

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOHGORÁ S.A.
Demandado	JOHN JAMES BALZAC BETANCUR.
Radicado	05001 40 03 028 2022-01439 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación del demandado JOHN JAMES BALZAC BETANCUR, no obstante, al revisar los anexos del escrito, se evidencia que la certificación emitida por e-entrega, no se puede avizorar los adjuntos denominados SUBSANACION_Y_ANEXOS.pdf; NOTIFICACION_ELECTRONICA.pdf; DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf; AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf., de dicha certificación.

Por lo tanto, no pueden ser tenidas en el momento la notificación, y por tal motivo se le requiere para que aporte nuevamente documento separado de las certificación emitida por la empresa de correos esto es:

RESPUESTA EFECTIVA NOTIFICACION PERSONAL.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

Inicio Herramientas RESPUESTA EFECT... x

Archivos adjuntos

Nombre Descripción

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	573723
Emisor	notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co
Destinatario	BALZACB@HOTMAIL.ES - JOHN JAMES BALZAC BETANCUR
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA
Fecha Envío	2023-02-21 10:34
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

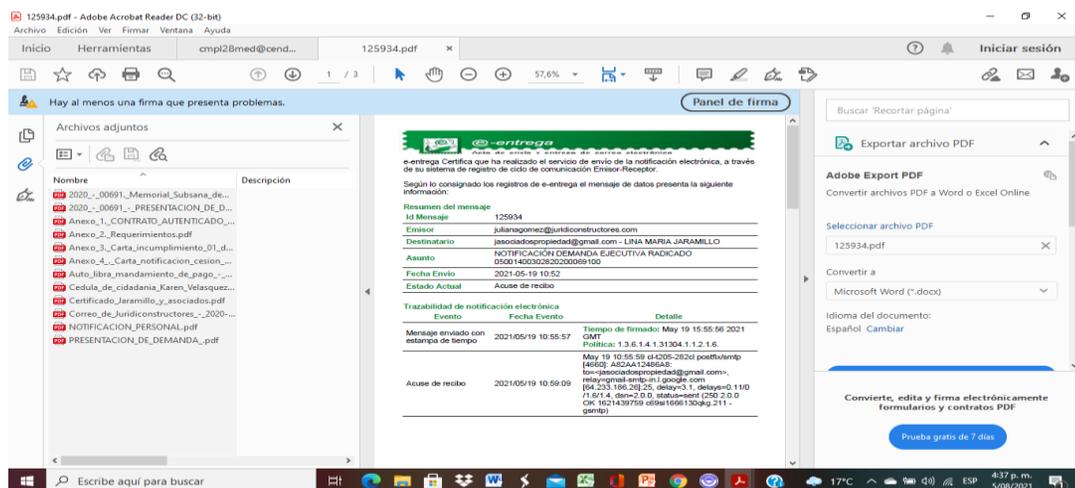
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /02/21 10:38:19	Tiempo de firmado: Feb 21 15:38:18 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /02/21 10:38:23	Feb 21 10:38:23 c1205-282c1 postfix/smtp[17237]: FID92124873E: to=<BALZACB@HOTMAIL.ES>, relay=neur.slc.protection.outlook.com[104.25.25.25], delay=4.4, delays=0.11/0.0.71/3.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <-797491507a062a0a1358c36db6e42223b2dedfca8060884b11adce688ae@entrega.co> [InternalId=25129853662262, Hostname=SN6PR07MB4430.i.prod.outlook.com] 50641 bytes in 1.998, 24.752 KB/sec. Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	2023 /02/21 12:41:51	Dirección IP: 172.225.250.121 Agente de usuario: Mozilla/5.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de días, el presente documento constituye copia de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como los archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

957 a. m. 14/03/2023

Tal y como fue emitida por e-entrega, sin que se adjunte a ésta con algún escrito, para poder con posterioridad acceder al panel de navegación a través de la aplicación Adobe Acrobat DC, y verificar los documentos adjuntos que se allegaron el mensaje de datos contenidos en éstas.

Únicamente, con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones (que contenga la totalidad del **libelo demandatorio, con sus anexos, el memorial con el cual se subsanaron requisitos con sus anexos, y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.**

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con las notificaciones de las demandadas, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutante para que proceda con la radicación de los oficios dirigidos a la EPS Sura, y a Transunión, obrantes a Docs. 09 y 10 de la Carpeta principal del expediente digital.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b09f7ab7555106083c2146fdac2ca213959f42d0bee6844de6dcb407baf53**

Documento generado en 15/03/2023 07:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>